



Colectivo temporal a un año
Beneficios Adicionales

●●● Índice

1. Beneficios de invalidez por accidente o enfermedad

1.1 Beneficio adicional de exención de pago de primas por invalidez total y permanente (BIT)	2
1.2 Beneficio adicional de invalidez total y permanente con pago de suma asegurada (BAIT)	3

2 Beneficio por muerte accidental y pérdidas orgánicas

2.1. Beneficio adicional de indemnización por muerte accidental (MA)	5
2.2 Beneficio adicional de indemnización por muerte accidental o pérdidas orgánicas (DI)	5
2.3 Beneficio de doble pago (indemnización por muerte accidental o pérdidas orgánicas (TI)	6

●●● 1. Beneficios de invalidez por accidente o enfermedad

1.1 Beneficio adicional de exención de pago de primas por invalidez total y permanente (BIT)

Invalidez total y permanente

Para efectos de esta cláusula, se considerará “invalidez total y permanente” cuando, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a causa de un accidente o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación del que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando se presume que dicha imposibilidad sea de carácter permanente; siempre y cuando dicha invalidez haya sido continua durante un período no menor al periodo de espera señalado, en la carátula de la póliza y certificado individual correspondiente.

Los siguientes casos se consideran como causa de invalidez total y permanente, y no opera el período de espera citado en el párrafo anterior: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida o anquilosamiento de ambas manos, de ambos pies, de una mano y de un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo.

Beneficio

La Compañía conviene en eximir al Asegurado que quede incapacitado total y permanentemente del pago de primas, de la cobertura de vida, que venzan después de que se declaró el estado de incapacidad, de acuerdo con las condiciones señaladas en el párrafo anterior y a partir de la fecha en que sean presentadas las pruebas de existencia de la invalidez.

Pruebas

Para que la Compañía conceda el beneficio, el Asegurado deberá presentar a la misma, pruebas de su invalidez y de que ésta sea total y permanente. Para aprobar cualquier reclamación la Compañía se reserva igualmente el derecho de exigir al Asegurado la debida comprobación de su edad si no se ha hecho la anotación respectiva en el certificado.

La Compañía cuando lo estime necesario, pero no más de una vez cada año, podrá pedir al Asegurado comprobación de que continúa su estado de invalidez y permanente. Si éste se niega a esa comprobación o se hace patente de que ha desaparecido el estado de invalidez total y permanente, cesarán automáticamente los beneficios que concede esta cobertura por invalidez.

Cancelación automática

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.

Prima

La Compañía concede estos beneficios, con la prima adicional correspondiente. El pago de la prima se suspenderá al hacerse efectivo este beneficio con la aparición del estado de invalidez total y permanente o al cesar el derecho a este beneficio.

Este beneficio no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- a) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado.
- b) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones.
- c) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.
- d) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular excepto cuando viajare como pasajero, en un avión de una compañía comercial debidamente autorizada para el transporte regular de pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- f) Accidentes que ocurran durante la participación del Asegurado en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, lucha, charrería, esquí, tauromaquia.
- i) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por éstas, aquellas que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del contrato de Seguro, que fueron diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.
- j) Lesiones sufridas estando bajo los efectos del alcohol, de alguna droga, enervante, estimulante o similares, excepto si fueron prescritos por un médico; y siempre que haya influido directamente en la realización del siniestro.
- k) Envenenamientos de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase excepto cuando se deriven de un accidente.

1.2 Beneficio adicional de invalidez total y permanente con pago de suma asegurada (BAIT)

Accidente

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales a la persona del Asegurado. No se considera accidente las lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Invalidez total y permanente

Para efecto de estas cláusulas, se considerará "invalidez total y permanente" cuando, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a causa de un accidente o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación del que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando se presuma que dicha imposibilidad sea de carácter permanente; siempre y cuando dicha invalidez haya sido continua durante un período no menor a 3 meses.

Los siguientes casos se consideran como causa de invalidez total y permanente, y no opera el período de espera citado en el párrafo anterior: la pérdida o anquilosamiento de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo o la vista de ambos ojos.

Beneficio adicional de invalidez total y permanente con pago de suma asegurada.

Beneficio

La Compañía conviene en pagar al Asegurado que quede invalidado total y permanentemente a causa de enfermedad o accidente, de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente y a partir de la fecha de la existencia de la invalidez total y permanente la suma contratada para este beneficio en un pago único.

Para cualquiera de los beneficios anteriormente operan las siguientes condiciones:

Pruebas

Para que la Compañía conceda el beneficio, el Asegurado deberá presentar a la misma, pruebas de su invalidez y de que ésta sea total y permanente. Para aprobar cualquier reclamación la Compañía se reserva igualmente el derecho de exigir al Asegurado la debida comprobación de su edad si no se ha hecho la anotación respectiva en el certificado.

Cancelación automática

Estos beneficios se cancelarán automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.

Prima

La Compañía concede estos beneficios, con la prima adicional correspondiente.

Este beneficio no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- a) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado.
- b) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones.
- c) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.
- d) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular excepto cuando viajare como pasajero, en un avión de una compañía comercial debidamente autorizada para el transporte regular de pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- f) Accidentes que ocurran durante la participación del Asegurado en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, excepto cuando dicho uso es ocasional.
- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, lucha, charrería, esquí, tauromaquia.
- i) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por estas, aquellas que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del contrato de Seguro, que fueron diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.
- j) Lesiones sufridas estando bajo los efectos del alcohol, de alguna droga, enervante, estimulante o similares, excepto si fueron prescritos por un médico; y siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.
- k) Envenenamientos de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase excepto cuando se deriven de un accidente.

●●● 2. Beneficio por muerte accidental y pérdidas orgánicas

Accidente

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales a la persona del asegurado. No se considera accidente las lesiones provocadas intencionalmente por el asegurado.

2.1 Beneficio adicional de indemnización por muerte accidental (MA)

Beneficio

La Compañía pagará al beneficiario o beneficiarios designados, la suma asegurada para este beneficio, si a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, algún miembro de la colectividad asegurada fallece.

2.2 Beneficio adicional de indemnización por muerte o pérdida de miembros (DI)

Beneficio

Este beneficio cubre, además de la indemnización del beneficio anterior, las pérdidas de miembros producidas en la persona del asegurado a consecuencia de un accidente, considerándose como tales:

Pérdida de una mano

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carponetacarpiana o arriba de ella.

Pérdida de un pie

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

Pérdida de los dedos

La separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos.

Pérdida de la vista

La pérdida completa o definitiva de la visión.

La indemnización total o proporción que corresponda, será pagada si la muerte o la pérdida se debe exclusivamente a lesiones acaecidas por medios externos, subitos y fortuitos y cuando la muerte o pérdida ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

El pago relativo al inciso "a" se hará al beneficiario o a los beneficiarios nombrados en la póliza, y el pago que corresponda a cualquiera de las otras indemnizaciones se hará al propio asegurado.

La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá de la suma contratada para esta cobertura, aún cuando el asegurado sufriera, en uno o más eventos, varias pérdidas orgánicas antes especificadas.

2.3. Beneficio de doble pago (indemnización por muerte o pérdidas orgánicas (TI))

Beneficio

Bajo este beneficio se duplicará la indemnización otorgada en el beneficio anterior sólo si la muerte o las lesiones corporales que presente el asegurado fueran a consecuencia de un accidente colectivo, es decir:

Aquel accidente que tuviera el asegurado viajando como pasajero en un vehículo público terrestre, y dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transporte público, con boleto pagado, sobre una ruta establecida normal para servicio de pasajeros y sujeta a un itinerario regular.

Aquel que tuviera el asegurado viajando como pasajero en un ascensor, con exclusión de los ascensores en las minas, pozos petroleros, plataforma marina, gruas o similares.

Aquel accidente provocado por una incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio abierto público, en el cual se encontrará el asegurado al momento de iniciarse el incendio.

Tabla de indemnizaciones

Por la pérdida de	% de la suma asegurada
a) La vida	100%
b) Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
c) Una mano y un pie	100%
d) Una mano y la vista de un ojo o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
e) Una mano o un pie	50%
f) La vista en un ojo	30%
g) Un dedo pulgar	15%
h) Un dedo índice	10%

Para cualquiera de los beneficios descritos anteriormente operan las siguientes condiciones.

Pruebas

Las indemnizaciones establecidas en estos beneficios se concederán únicamente si se presenta a la Compañía prueba de que la lesión o lesiones que causaron la muerte o la pérdida de miembros al asegurado, hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Cancelación automática

La vigencia de estos beneficios terminará automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Compañía en el aniversario de la póliza en el que la edad cumplida del asegurado sea 70 años.

Prima

La Compañía concede estos beneficios con una prima adicional que se encuentra ya incluida en la prima total que se paga a la Compañía.

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando la muerte o la pérdida de miembros se deba a:

- a) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- b) Infecciones que no provengan de accidente.
- c) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por las lesiones accidentales.
- d) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrección.
- e) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio asegurado.
- f) Lesiones recibidas al participar el asegurado en un riña, siempre que él haya sido el provocador.
- g) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Esta exclusión no opera respecto de los beneficios de muerte accidental y muerte accidental o pérdida de miembros cuando el asegurado viaje como pasajero, en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo o terrestre, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos o un vehículo terrestre privado.
- h) Accidentes que ocurran durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículo de cualquier tipo.
- i) Accidentes que ocurran mientras el asegurado haga uso permanente de motocicletas, motoneta y otros vehículos motorizados similares.
- j) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, caza, o cualquier deporte aéreo, o cualquier otra actividad similar.
- k) Inhalación de gases o humo, a menos que se demuestre que fue accidental.
- l) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares, excepto si fueron prescritos por un médico así como los que se originen mientras el asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, si influyeron directamente en la realización del siniestro.
- m) Envenenamiento, excepto si se demuestra que fue accidental.
- n) Accidentes que ocurran por la participación de cualquier forma de navegación submarina.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número 06-367-I- 1.1/23330 Exp.732.1 (S-170) /4 y CGEN –S0082-0166-2006 de fecha 12 de enero de 2006.